



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Expediente n.º: 810/2022

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos Asunto: Precio público del servicio de comida a domicilio Fecha de iniciación: 31/08/2022

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la ordenanza a él referida siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

Que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2.022, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO).

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Los artículos 49 y 50 de la Constitución Española establecen los deberes de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales o psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran, así como promover el bienestar de los cuidados de la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Santa Olalla, tiene por iniciativa establecer la prestación de un servicio de comida a domicilio.

En relación con lo anterior, este servicio tiene por objeto satisfacerla necesidad de aquellas personas que, por edad, enfermedad, discapacidad o dependencia, tengan dificultades para realizar la comida por sí mismas, teniendo en cuenta además cuestiones de seguridad, dado que, siendo en su mayoría personas de avanzada edad, entraña un peligro enorme el uso de la cocina.

A su vez proporciona un descanso a sus familiares que van a comprobar como la persona mayor o dependiente va a cubrir sus necesidades alimenticias adecuadas a sus necesidades y en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

Como fin último el servicio pretende que la persona beneficiaria del servicio permanezca en su domicilio el mayor tiempo posible, retrasando el ingreso en centros residenciales, posibilitando la permanencia de la persona en su lugar habitual de residencia, deseado por la mayor parte de mayores o dependientes.

Artículo 2.- Precio Público

2.1. De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Vigente Ley Reguladora de haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Olalla establece el precio público por la presentación del Servicio de Comida a domicilio, concretado en cualquiera de las tareas especificadas en la presente Ordenanza.

2.2.- El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será la siguiente:

El servicio se prestará de lunes a viernes, excepto festivos durante todos los meses del año. El importe del servicio tendrá un precio que ascenderá a 4,95 euros por menú.

De este importe, se descontarán los días que el usuario haya avisado con al menos 48 horas de antelación de que no se le preste el servicio, o se haya producido un ingreso urgente, o cualquier otra circunstancia que impida avisar con las 48 horas de antelación referidas.

El importe del servicio de comida se verá incrementado cada año en la cantidad recogida por el IPC real del año vencido publicado por el INE y el valor de la comida.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán solicitar el servicio de comida a domicilio las personas, que, estando empadronadas en la localidad, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener más de 60 años o más de 50 años siempre que sean titulares de pensión.
- Personas dependientes que requieran el servicio para garantizar una adecuada alimentación.
- Personas que por sus circunstancias personales no puedan realizar dicha tarea, valorado por los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Olalla.
- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, si no que se modificará o perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 4.- Solicitud del Servicio

La persona interesada en obtener el servicio de comida a domicilio, presentará una solicitud en el modelo (Anexo I).



A la solicitud acompañará los siguientes documentos:

- a. DNI del solicitante.
- b. Resolución del Grado de dependencia, si la hubiera
- c. Resolución del grado de discapacidad del interesado y/o convivientes, si la hubiera.
- d. Documento de domiciliación bancaria para el pago de la prestación.

Con todas las personas interesadas se elaborará una lista de beneficiarios y posteriormente un Padrón Tributario mensual.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de como vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de comida a domicilio podrá perderse por cualquiera de estos motivos:

- a. Por renuncia expresa del beneficiario.
- b. Por impago del precio público.
- c. Por fallecimiento o cambio de domicilio dentro de la localidad.
- d. Por ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada o sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- e. Por cambio de domicilio a otra localidad.

La interrupción del servicio se debe comunicar por escrito. En este caso, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá en el reparto de la misma una vez al día coincidiendo con el almuerzo, en el domicilio del usuario de 13:00 a 14:00 horas, comunicando al usuario la hora aproximada dentro de esa franja horaria.

Se prestará de lunes a viernes excepto festivos (nacionales, autonómicos y locales), todos los meses del año, durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio y mientras persista el establecimiento de este servicio municipal.

El servicio incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en recipientes adecuados según la normativa.

El menú consistirá en un primer plato, segundo plato, postre y pan.

Se tendrá en cuenta a la hora de elaborar los menús la época del año, de tal manera que primen los productos de temporada (ensaladas, frutas de temporada, postres especiales, etc..) así como menús especiales en días señalados.

Existirá una dieta normal y otra túrmix, que deberá ser elegida por el usuario en el momento de realizar su solicitud. También deberá comunicar en ese momento las posibles alergias alimentarias con el fin de adaptar su dieta.

Todos los menús serán hiposódicos y bajos en grasas y estarán confeccionados siguiendo las directrices de profesionales sanitarios y nutricionistas.

Se garantizará en todo momento la calidad extra o primera de los productos empleados en la elaboración de los menús.

Artículo 7.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comidas a domicilio hasta el propio domicilio de la persona física usuaria del servicio, para su consumo.

Artículo 8.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas del servicio.

Artículo 9.- Devengo.

El precio público se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio, entendiéndose prestado el servicio tanto cuando se preste realmente como aquel que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Se considerarán a efectos de devolución del ingreso satisfecho las siguientes incidencias siempre y cuando los usuarios hubieran informado al Ayuntamiento de la incidencia en los siguientes términos:

- a. Fuerza mayor (internamiento, de urgencia, fallecimiento) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los tres días posteriores a que se produce el cambio de situación. La devolución se calculará desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento.
- b. Incidencias previsibles (ausencias temporales) al menos con cinco días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por periodos superiores a treinta días puede suponer la baja temporal del servicio por lo que su nueva incorporación queda condicionada a la existencia de horas libres. La devolución se corresponderá con los días que no se preste el servicio.

Artículo 10.- Derechos y Deberes de los beneficiarios Derechos:

- a. La identificación del personal de reparto, a fin de evitar problemas de seguridad.
- b. Que el servicio se preste cumpliendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.
- c. La confidencialidad en sus datos.



d. Cualquier derecho que se derive de la normativa de aplicación en materia de servicios públicos.

Deberes:

a. Los beneficiarios aceptan la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Santa Olalla cualquier variación que pudiera producirse en los documentos aportados para la solicitud.

b. Deberá estar en su domicilio a la hora del reparto de la comida. El repartidor llamará a la puerta y si no atendiese se le llamará de inmediato a su teléfono. Si el usuario no respondiese al teléfono el repartidor continuará con la ruta de reparto. La comida se dejará en la residencia geriátrica y el interesado podrá pasar a recogerlo.

c. En caso excepcional de impedimento del usuario, se podrá permitir el acceso a su vivienda al personal repartidor del servicio de comida a domicilio.

d. Aceptar el pago íntegro del menú de los días que, a la hora del reparto, no se encuentre en su domicilio, y no haya avisado con 48 horas de antelación.

e. Aportar cualquier documentación o informe que se le requiera por parte del Ayuntamiento mientras sea beneficiario del servicio, y durante el tiempo que dure el servicio, a fin de estudiar su situación.

f. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en la restante normativa vigente una vez se inicie la prestación del servicio.

Artículo 12.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria está determinada por el coste previsible del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, transporte de las comidas, reposición de los recipientes, gestión y administración del servicio y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio.

Artículo 13.- Régimen de declaración e ingreso

Dentro de los diez primeros días de cada mes, el Ayuntamiento girará liquidación por el importe de los servicios prestados durante el mes anterior, calculado conforme al precio del menú diario por el número de días que se le ha prestado el servicio durante ese mes anterior.

El importe correspondiente a cada beneficiario se cargará en la cuenta facilitada a ese Ayuntamiento en el modelo de solicitud.

La devolución de ingresos que correspondan de conformidad con las normas establecidas en el artículo 9, se realizarán por el Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento del hecho que causa la devolución.

El impago de un recibo causará la suspensión del servicio hasta que no sea abonado.

Artículo 14.- Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de la ordenación citada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Santa Olalla, a 27 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Pedro Congosto Sánchez.

Nº. I.-472